RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO MC-LP-005-2024

OBJETO: *"Efectuar los diseños de ingeniería de detalle y las actividades requeridas para el suministro y la instalación de la Cubierta en tela tipo membrana, incluyendo la estructura metálica del complejo Margarita Hurtado en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle Del Cauca".*

Las observaciones fueron recibidas mediante SECOP II y las respuestas se dieron en audiencia.

OBSERVACIÓN No.		01
NOMBRE DEL INTERESADO	**FECHA DE PRESENTACIÓN EN SECOP II**	**REFERENCIA**
CONSORCIO ARK ANDES	CO1.MSG.7333250	10/12/2024 2:27:31 PM

OBSERVACIÓN:

"Respetuosamente solicitamos al comité evaluador, habilitar nuestra oferta debido a que se cumple con la experiencia especifica de ingeniería de detalle, con la certificación No. 1 - COMFAMILIAR HUILA - FABRICACION Y MONTAJE DE CUBIERTAS EN MEMBRANAS ARQUITECTÓNICAS PARA LAS AREAS A CUBRIR EN EL ACUAPARQUE DEL CENTRO RECREACIONAL EL JUNCAL, en razón que en el informe preliminar de evaluación fue revisada y verificada por la entidad y no fue objeto de observación alguna, situación que atenta contra el derecho a la defensa.
Por lo anteriormente expresado, solicitamos al comité evaluador, que convalide nuestra oferta, debido a que cumplimos con el numeral 3.5.2 y 3.5.7, del pliego de condiciones."

RESPUESTA:

En respuesta a su observación, la entidad se permite precisar que, teniendo en cuenta el cronograma del proceso publicado en la plataforma SECOP II, el día de ayer 10 de diciembre de 2024, a las 9:00 am se inició la audiencia de adjudicación del proceso que nos ocupa:



Presentación de Ofertas	18 días de tiempo transcurrido (22/11/2024 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura del sobre 1	18 días de tiempo transcurrido (22/11/2024 10:02:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de Ofertas	18 días de tiempo transcurrido (22/11/2024 10:10:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del informe de verificación o evaluación	12 días de tiempo transcurrido (28/11/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	5 días de tiempo transcurrido (5/12/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Audiencia de Adjudicación y apertura sobre económico	1 día de tiempo transcurrido (10/12/2024 9:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	14 horas para terminar (11/12/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Firma del Contrato	1 día para terminar (12/12/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	2 días para terminar (13/12/2024 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo de validez de las ofertas	90 Días

En dicha audiencia, según el artículo 2.6. del documento base definitivo del presente proceso, la Entidad procedió a la instalación y desarrollo de la audiencia de adjudicación. Para tales efectos, se verificó asistencia y poderes para asistir a la misma, nombre e identificación de los asistentes a la audiencia.

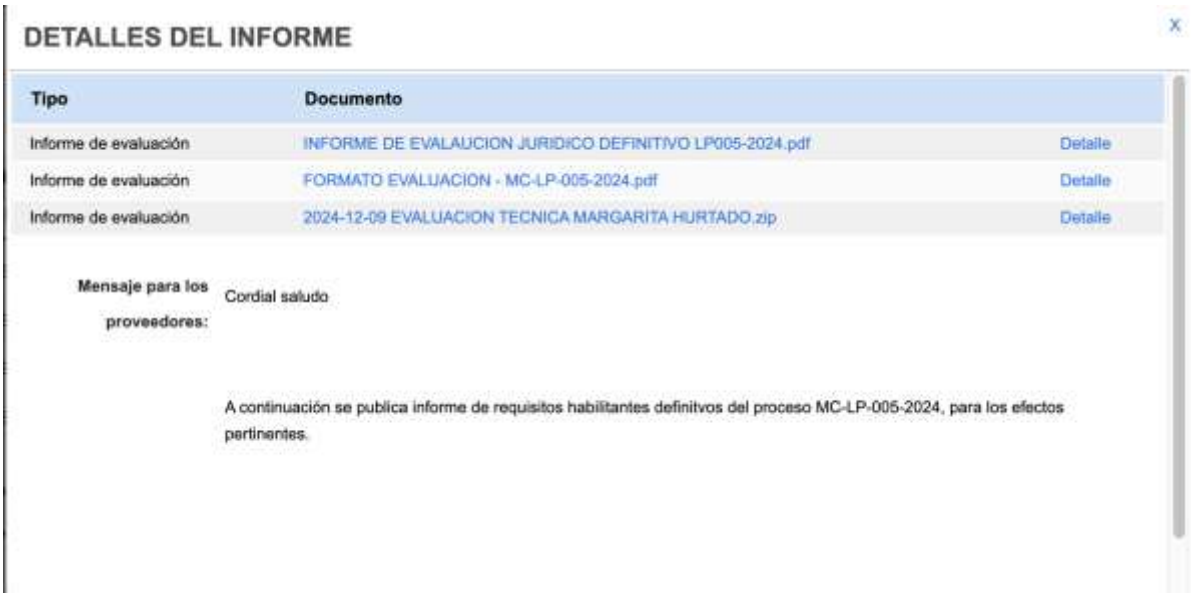
Según el registro de asistentes, los proponentes que se hicieron presentes directamente o a través de apoderado fueron:

CONSORCIO MARGARITA 2025
CONSORCIO INGENIERIA AJL
UNION TEMPORAL GRU-QATRO
CONSORCIO RD SAF

Como se observa, el proponente CONSORCIO ARK ANDES, NO se hizo presente.

Al inicio de la audiencia, la Entidad otorgó la palabra a los proponentes para presentar **las observaciones al informe final de evaluación**, debidamente publicado el 9 de diciembre de 2024 en el expediente de secop II, como se evidencia:





DETALLES DEL INFORME

Tipo	Documento	
Informe de evaluación	INFORME DE EVALAUCION JURIDICO DEFINITIVO LP005-2024.pdf	Detalle
Informe de evaluación	FORMATO EVALUACION - MC-LP-005-2024.pdf	Detalle
Informe de evaluación	2024-12-09 EVALUACION TECNICA MARGARITA HURTADO.zip	Detalle

Mensaje para los proveedores: Cordial saludo

A continuación se publica informe de requisitos habilitantes definitvos del proceso MC-LP-005-2024, para los efectos pertinentes.

Según los documentos base, esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral 1.6. (REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES). Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del Contratista.

Por tanto, se procedió a dar la palabra a cada uno de los asistentes a la audiencia para que presentaran sus observaciones al informe definitivo de evaluación.

Acto seguido se procedió a dar respuesta de fondo a cada una de las mismas y de conformidad con las mismas se realizó la corrección al informe de evaluación de requisitos habilitantes, el cual fue comunicado en audiencia.

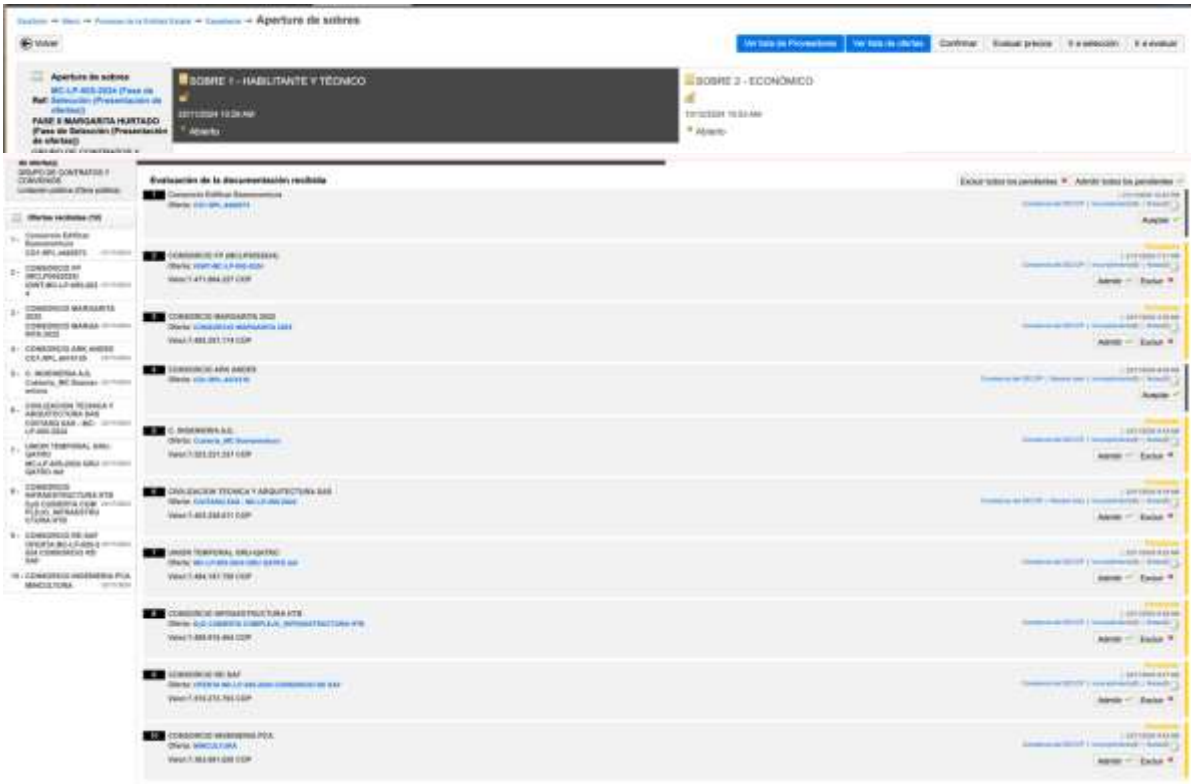
Vale la pena aclarar, que tampoco se recibieron observaciones adicionales de ningún proponente a través de la plataforma SECOP I, en dicha etapa procesal:



CONSORCIO RD SAF	General	CO1.MSG.7320835	PODER AUDIENCIA - CONSORCIO RD SAF	1 día de tiempo transcurrido	Leídos	Detalle
C. INGENIERIA A.S.	General	CO1.MSG.7320732	PODER	1 día de tiempo transcurrido	Leídos	Detalle
MINCULTURA	General	CO1.MSG.7320137	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR LP-005-2024	1 día de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
MINCULTURA	General	CO1.MSG.7320136	AVISO AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DE DESIERTO	1 día de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
CONSORCIO ARK ANDES	General	CO1.MSG.7303897	SUBSANACION INFORME DE EVALUACION - CONSORCIO ARK ANDES	5 días de tiempo transcurrido	Leídos	Detalle

Una vez reanudada la audiencia, la Entidad procedió a dar apertura al Sobre 2 a las 10:53 AM únicamente de los proponentes habilitados,

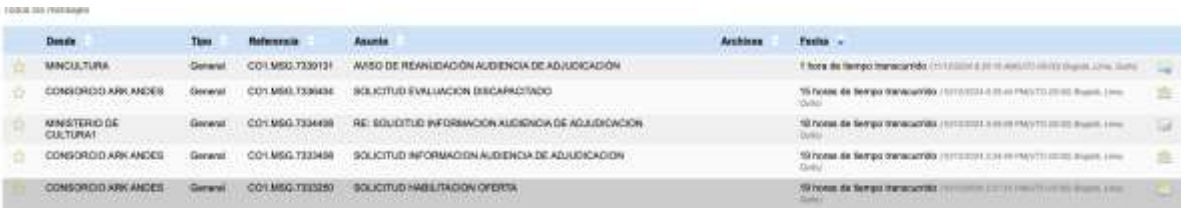
A continuación, se evidencia la apertura de sobre económicos de los proponentes que fueron habilitados según la evaluación definitiva:



Posteriormente, se publicaron las mismas y corrió traslado para las observaciones mientras se realizaba la evaluación de la oferta económica, respecto de los ítems unitarios y precios artificialmente bajos, para lo cual se suspendió la audiencia hasta la 1:00 pm.

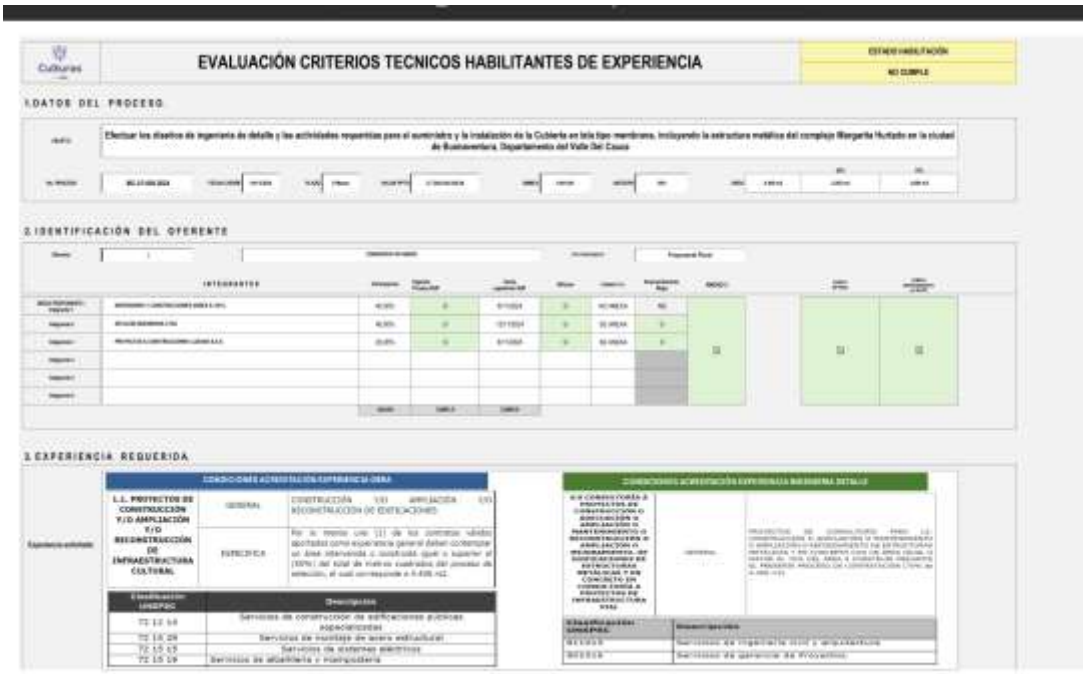
Reanudada la audiencia a la 1:00pm se manifestó a los proponentes que las mismas habían sido revisadas, cumpliendo con los requisitos del pliego de condiciones y no se requeriría justificación de precios artificialmente bajos para lo cual se suspendió la audiencia en tanto se obtuviera el certificado de TRM aplicable para determinar el mecanismo para determinar el método aleatorio En dicha etapa no se recibieron observaciones ni en audiencia ni por SECOP II.

Siendo las 2:27 PM, y posterior a la apertura de sobres económicos de los proponentes habilitados, la entidad recibe las siguientes observaciones del proponente CONSORCIO ARK ANDES:



Al respecto es importante señalar de antemano, que desde el informe preliminar de

evaluación se dio a conocer al proponente CONSORCIO ARK ANDES que su oferta técnica NO CUMPLIA en los siguientes aspectos:



Para la entidad es claro que el ESTADO DE HABILITACIÓN fue: NO CUMPLE



Por tanto, es transparente para la entidad que el proponente CONSORCIO ARK ANDES conocía desde el informe preliminar que su oferta no cumplía en el aspecto técnico, particularmente lo estipulado en el numeral 3.5.2. literal d:

3.5.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

(…)

D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten el requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones y se calcularán sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.7. Independientemente de el o los integrantes del Proponente Plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el "número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada" de que trata el numeral citado.
En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.
Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. (…)"

Conociendo dicho aspecto de antemano, el proponente CONSORCIO ARK ANDES guardó silencio, acerca de la evaluación preliminar y solo observa después de conocer la oferta económica de los demás proponentes, esto teniendo en cuenta que a las 10:53 AM se dio apertura y publicidad de los sobres económicos de los proponentes habilitados.

Es de aclarar que ni en el término de traslado del informe preliminar, ni en la etapa procesal de observaciones al informe definitivo, ni en audiencia, toda vez que oferente no participó de la misma, se recibió observación alguna respecto de su oferta técnica y se evidencia ausencia en las etapas procesales pertinentes del observante.

Así las cosas, le asiste a la entidad el deber legal de dar cumplimiento al principio economía predicable al presente proceso de selección, según lo establecido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio:
1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos

preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

El principio de economía en la contratación estatal busca que las entidades públicas utilicen los recursos de manera eficiente y eficaz. Esto se logra al obtener los mejores resultados con el menor costo posible, sin sacrificar la calidad de los bienes o servicios.

Al respecto, la entidad es enfática en señalar que, posterior a la apertura de sobres económicos, en la modalidad de selección licitación, no es posible realizar observaciones, ni subsanaciones a la oferta ya presentada y evaluada.

La no presentación en el término u oportunidad fijada en los Pliegos de Condiciones tiene una consecuencia jurídica, como bien lo ha señalado en múltiples pronunciamientos del CONSEJO DE ESTADO: Sentencia 16209 de mayo 3 de 2007.CONSEJO DE ESTADO.SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA:

"(...)
El pliego de condiciones, regula todas las etapas de la licitación, desde su apertura hasta su terminación; establece los requisitos de participación que deben cumplir los interesados, identifica de manera precisa y concreta el objeto del futuro contrato, determina los criterios de valoración y factores de calificación de las ofertas, así como los sistemas de ponderación de los mismos; en fin, indica la forma en que se debe producir la adjudicación del respectivo contrato y los términos y condiciones en que este deberá celebrarse y ejecutarse.

Es pues evidente, que el pliego de condiciones, elaborado por la administración unilateralmente, contiene una serie de disposiciones que, una vez abierta la licitación y entregado el pliego a los participantes en la misma, se tornan obligatorias e inmodificables, salvo las expresas excepciones permitidas por la ley, y tal obligatoriedad se pregona no solo frente a los proponentes, sino también, y con mayor razón, de cara a la misma entidad que lo elaboró; cuando se dice que el pliego de condiciones es ley del proceso de selección y del futuro contrato, debe entenderse que lo es, para todos los intervinientes en el primero, y para las partes del segundo; luego dicho documento, es ley también para la entidad licitante, que, en consecuencia, está sujeta a sus términos ***[...].***

Por otra parte, cabe advertir que uno de los principios consagrados en el estatuto contractual del Estado y que también informa el contenido del pliego de condiciones, es el principio de economía, en virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 25, "En las normas de selección y ***en los pliegos de condiciones o términos de referencia*** *para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito,* ***se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones"*** *(las negritas son de la Sala).*

Y el ya mencionado artículo 30 del estatuto, que regula la estructura de los procedimientos de selección, alude concretamente a los plazos de las distintas etapas que se surten en los mismos, como son:

1. El término que debe mediar entre la publicación de los avisos de apertura de la licitación o concurso, y la apertura misma del procedimiento de selección (num. 3º);
2. El término para realizar la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones o términos de referencia (num. 4º);
3. El plazo máximo — hasta por 6 días hábiles— por el que se puede prorrogar el término de la licitación como resultado de esta revisión del pliego y de las modificaciones que sea necesario introducirle (num. 4º);
4. El término durante el cual deben estar los informes de evaluación de las propuestas a disposición de los oferentes en la secretaría de la entidad —5 días hábiles— para que estos presenten las observaciones que consideren pertinentes (num. 8º).
5. Y así mismo, dicha norma estableció la ***obligación de señalar en el pliego de condiciones:***

5.1. El plazo de la licitación o concurso, "... entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre", así como la posibilidad de prorrogarlo, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado (num. 5º);
5.2. El plazo razonable dentro del cual la entidad deberá realizar la evaluación de las ofertas y podrá solicitar a los proponentes aclaraciones y explicaciones que sean indispensables (num. 7º)
(12) ; y, finalmente,
5.3. ***Los plazos para efectuar la adjudicación*** *y para la firma del contrato, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía (num. 9º), estableciendo la norma que "El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan", y de otra parte, que "****Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación o concurso*** *conforme a lo previsto en este estatuto" (se resalta).*

Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del estatuto contractual, ***perentorios y preclusivos.***

Perentorio*, significa "Decisivo o concluyente" (13) ; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:*

"1. adj. Se dice del último plazo que se concede, o de la resolución final que se toma en cualquier asunto.
2. adj. Concluyente, decisivo, determinante.
3. adj. Urgente, apremiante.

Y el ***"término perentorio",*** *significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó".*

Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella".

*"****Preclusión: Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture)****.*
// Principio procesal según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla (Couture). Esta segunda definición coincide con la de Chiovenda cuando afirma que el proceso avanza cerrando estadios precedentes y no puede retroceder" (14).

*"****Preclusión. Efecto del transcurso de los plazos y de la finalización de los términos consistente en hacer imposible o completamente ineficaces los actos correspondientes*** *(...)" (15) (negritas fuera de texto)."*

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA,SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), Radicación número: 05001-23- 31-000-1998-00833-01(25642):

"En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de trasparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el

artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, ***con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección****, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.* "(Subrayado y en negrilla extra texto)

De lo anterior se colige que, uno de los principios consagrados en la normativa vigente y que también informa el contenido del pliego de condiciones, es el principio de economía, en virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 25, "En las normas de selección y **en los pliegos de condiciones o términos de referencia** para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, **se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".**

Se reitera que al proponente CONSORCIO ARK ANDES le asistía el deber de responsabilidad, así como a todos los demás proponentes, y de buena fe observar el informe de evaluación preliminar y definitivo y de participar de la audiencia de adjudicación, respetando las etapas procesales pertinentes.

De igual manera en análisis de la entidad y en procura de garantizar la igualdad de condiciones de todos los demás proponentes, se evidencia que el CONSORCIO ARK ANDES, en el momento de presentación de observación, no se encuentra en igual de condiciones, toda vez que presentaría en una situación de ventaja, puesto que ya conocía la oferta económica de los demás oferentes.

Por tanto, no se acepta la observación, lo anterior, basado en el deber que le asiste a la entidad de preservar la selección objetiva y garantizar la buena fe y la igualdad en el proceso de selección.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO MC-LP-005-2024

OBSERVACIÓN No.		02
NOMBRE DEL INTERESADO	**FECHA DE PRESENTACIÓN EN SECOP II**	**REFERENCIA**
CONSORCIO ARK ANDES	CO1.MSG.7336404	10/12/2024 6:35:44 PM

OBSERVACIÓN:

"Por ultimo en las respuestas dadas a los OFERENTES no dieron respuesta clara a lo solicitado por nuestro consorcio en el numeral 10. EVALUACIÓN CRITERIOS PONDERABLES, con respecto al discapacitado, porque los pliegos NO estan por encima de la ley, es decir expresamente manifiesta que asigna un punto al oferente que demuestre que tiene en su nomina un trabajador con discapacidad conforme a los decretos vigentes y quedo demostrado que LUZIANA lo tiene, y no como interpreta que le asigna un punto a quien adjunte con la oferta la certificacion del ministerio de trabajo, por lo tanto reiteramos nuestra solicitud que es quien tenga contratado laboralmente, es a quien se le debe asignar el punto. insertamos un aparte de nuestra comunicacion radicada dentro de los terminos vigentes del proceso.

"Cabe destacar que hoy en día las personas mayores de edad con discapacidad, que cumplen con este requisito, están certificadas y registradas en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO), requisito regulado mediante la Resolución 1197 de 2024 Ministerio de Salud y Protección Social: "(Julio 05), Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se deroga la Resolución 1239 de 2022." Si corresponde a una persona mayor de edad, el certificado no tiene vencimiento, puede acceder a la descarga del certificado en la página del SISPRO.
Adicionalmente, solicitamos que la entidad verifique el trabajador discapacitado de todas las ofertas, pues de lo contrario no es válido el discapacitado que no esté en este registro único nacional. (SISPRO)
En este orden de ideas, lo que pretende la normatividad vigente de proteger al personal discapacitado, es asignar el 1%, que en este caso es un punto conforme a las empresas que tengan laboralmente de conformidad con su tamaño, como esta reglado tener una vinculación laboral con un trabajador con discapacidad de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018), o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya, la empresa le corresponde UN (1) trabajador con discapacidad.
Y, por otro lado, en el caso de un Proponente Plural, ya sea la persona natural o si el integrante es una persona jurídica, por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 392 de 2018."

RESPUESTA:

En respuesta a su observación, la entidad reitera que no procede y por ende se mantiene el resultado del informe de evaluación definitivo, toda vez que en el formato 8 recibido por el proponente se evidencia:

FORMATO 8 – VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD LICITACIÓN DE OBRA PUBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	COE-IDCP-FM-111	Página	1 de 1
Versión No.	1		

MC-LP-005-2024

FORMATO 8 — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Criterio de asignación de puntaje)

Señores
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.
Calle 9 No. 8 31
Bogotá

REFERENCIA: Proceso de Contratación MC-LP-005-2024, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: **Efectuar los diseños de ingeniería de detalle y las actividades requeridas para el suministro y la instalación de la Cubierta en tela tipo membrana, incluyendo la estructura metálica del complejo Margarita Hurtado en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle Del Cauca.**

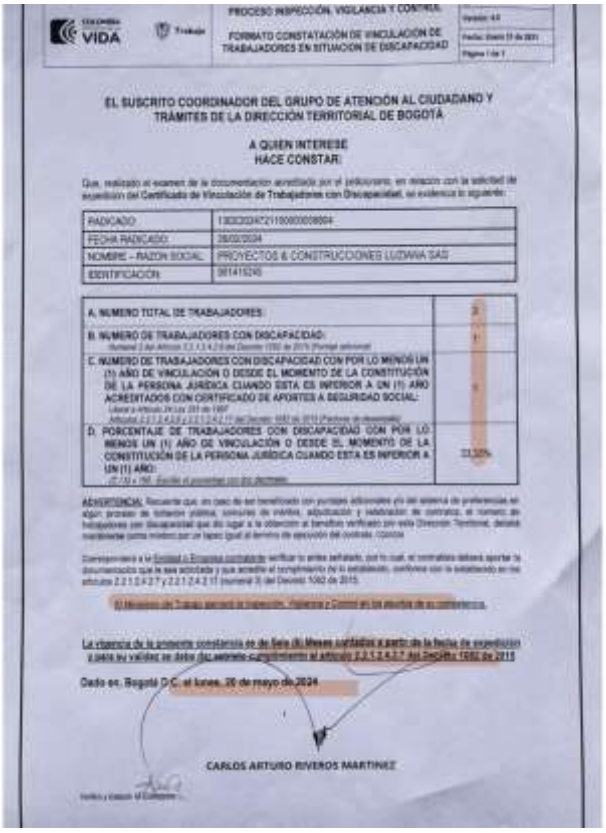
Estimados señores:

DIANA MARCELA ALVARADO FONSECA identificado con C.C. **52.214.160**, en mi condición de representante legal de **PROYECTOS & CONSTRUCCIONES LUZIANA S.A.S.**, identificada con el NIT **901.415.245-8** certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del Proceso de Contratación es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
3	1

En constancia, se firma en Bogotá, a los 5 días del mes de noviembre de 2024.

DIANA MARCELA ALVARADO FONSECA
Representante Legal



PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD	Versión: 4.0 Fecha: Enero 31 de 2021 Página 1 de 1

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación aportada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO	13DCD2472119000008804
FECHA RADICADO	28/02/2024
NOMBRE – RAZON SOCIAL	PROYECTOS & CONSTRUCCIONES LUZIANA SAS
IDENTIFICACIÓN	901415245

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES	3
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: (Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 (Formato adicional)	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: (Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997 Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.11 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de ponderación)	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: (C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales	33.33%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o del sistema de preferencias en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención al beneficio verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al término de ejecución del contrato, cuando

Corresponderá a la Entidad o Empresa contratante verificar lo antes señalado, por lo cual, el contratista deberá aportar la documentación que le sea solicitada y que acredite el cumplimiento de lo establecido, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.5.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.11 (numeral 3) del Decreto 1082 de 2015.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección, vigilancia y control en los asuntos de su competencia.

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y pierde su validez de pleno derecho cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en: Bogotá D.C. el lunes, 26 de mayo de 2024

CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ

Verificó y revisó: El Contratista

Así las cosas, es evidente y transparente para la entidad que el proponente CONSORCIO ARK ANDES, NO CUMPLE con lo requerido en el documento base:

"4.*5. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD*

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018), o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.
*Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo**, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación**.*
Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.7, sin importar si la experiencia es general o específica.
El Formato 8, tratándose de proponentes plurales, debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea la persona natural o si el integrante es una persona jurídica, por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 392 de 2018."

El certificado expedido por el Ministerio de trabajo tiene fecha de expedición del 20 de mayo de 2024, y el mismo señala que*: "la VIGENCIA de la presente constancia es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.7 y 2.2.1.2.4.2.17."* por tal motivo, perdió vigencia el día 20 de noviembre de 2024, es decir antes del cierre del proceso.

Dado en Bogotá D.C., el 11 de diciembre de 2024.